

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

GIRARDOT

Referencia: Hipotecario de Beatriz Quimbayo de Jimenez VS Luz Miriam Trujillo. Radicado 2001-00185. –

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la demandante referenciada, por medio de éste escrito me permito manifestar lo siguiente:

-En virtud a que por la plataforma y sistema instituido para vislumbrar vía Internet, los procesos judiciales, y en un momento dado aplicar el derecho a controvertir las distintas providencias, se encuentra no funcionando de manera completa y normal, y es por ello que el suscrito NO HA PODIDO OBSERVAR NI LOS ESTADOS, NI LAS PROVIDENCIAS de los diferentes procesos que me interesan, y que se tramitan en los diferentes Juzgados Civiles Municipales del país, a excepción de Bogotá, lo cual me ha ocasionado muchos perjuicios, tanto que referente a los estados producidos por su Despacho prácticamente durante la mayor parte del mes de abril de 2021, especial y puntualmente de los días 19, 23, 28 y 30 de abril de 2021.

-Tal situación, me llevó obligado a solicitar información del proceso de la referencia, por vía correo electrónico y por teléfono, y es así como producto de mi correo electrónico enviado el día 29 de abril de 2021, muy gentilmente se me contestó también por e-mail del mismo 29 de abril, que el proceso había tenido actuación el 27 de abril. Al solicitar se me enviara la providencia de rigor, y efectivamente el señor Marco A. Vivas me envió el auto del 27 de abril, mediante el cual Su Señoría decreta terminar el proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas, y archivar el proceso.

-Obviamente tal actuación para mí fue sorpresiva, y al comentar vía telefónica y electrónica, en mi sentir que no era viable el auto del 27 de abril por cuanto ni siquiera se había practicado la liquidación de costas respectiva, a lo cual el señor Vivas procedió a enviarme por otro correo electrónico, los folios del 622 al 627 del expediente, dentro de los cuales se encuentran tanto la liquidación actualizada de costas por parte de la Secretaria del Despacho, así como el auto del 16 de abril de 2021, mediante el cual el señor Juez, aprueba la liquidación de costas procesales.

-De no haber sido por mí diligencia al solicitar puntualmente la información, e igualmente por la ayuda por parte del señor Vivas, al enviarme toda la última actuación del Juzgado, en éste momento estaría totalmente ignorante de tal actuación, y es así como hoy 03 de mayo de 2021 todavía no he podido observar los autos del 16 y 27 de abril, ni la actualización de la liquidación de costas.

-Como tan solo el día 29 de abril de 2021 tuve conocimiento de las providencias indicadas y de la liquidación actualizada de las costas, correspondiendo dicho desconocimiento NO A NEGLIGENCIA DE MI PARTE, SINO A PROBLEMAS TÉCNICO DEL SISTEMA Y DE LA PLATAFORMA de rigor, a no estar el proceso en las listas de traslados del Juzgado, y al no tener el Juzgado la posibilidad de que los usuarios podamos vislumbrar las entradas al Despacho, es por ello que me permito instaurar

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia del 27 de abril de 2021, puntualmente contra los numerales 1, 2 y 4 de la providencia fechada 27 de abril de 2021, teniendo como base y argumentos todo lo expuesto antes.

-Los recursos se deben entender igualmente contra la providencia del 16 de abril de 2021 la cual aprobó la liquidación actualizada de las costas procesales, por cuanto dicha liquidación omitió incluir la suma de dinero que su mismo Despacho, falló dentro del incidente de regulación de honorarios promovida por Ignacio Escobar, que asciende a un valor aproximado a los \$3.500.000, y que ineludiblemente se encuentran dentro del expediente, cumpliendo totalmente lo establecido en el numeral 8 del artículo 365, y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 366 del CGP.

-Es por todo ello, aunado a que al no haber podido observar los autos reprochados, como tampoco la actualización de la liquidación de costas procesales, he visto y sufrido un desmedro en el derecho de contradicción y por ende al debido proceso, obviamente anomalías atribuidas a la rama judicial, precisamente por no contar y poner a disposición de los usuarios, las herramientas idóneas y adecuadas para el desarrollo normal, legal y justo de los procedimientos judiciales.

-Es por todo lo anterior que solicito a su Despacho, se revoque el auto del 16 de abril donde se aprobó la liquidación de costas, así como se revoquen los numerales 1, 2 y 4 de su providencia del 27 de abril de 2021, ordenando en su lugar incluir la suma decretada y ordenada por el mismo Despacho correspondiente a la regulación de honorarios pagados a Ignacio Escobar, y como consecuencia de ello, el poder conocer enferma inmediata, mediante el envío al suscrito de correos electrónicos, de la nueva y corregida liquidación de costas, así como de la providencia o providencias que en un futuro se produzcan por su Despacho. Así nos evitamos, la instauración de una acción contenciosa administrativa contra la nación, rama judicial y Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

-Vale anotar, que el recurso entratándose de la liquidación de las costas procesales actualizadas, se debe entender como una objeción por omisión de un ítem y una suma pagada por la demandante, que cumple con los presupuestos de los artículos 365 y 366 del CGP.

-Ahora, solicito se le dé el trámite adecuado para que a la demandante se le haga entrega de todos los títulos judiciales existentes.

-Reitero con el debido respeto, me sean enviadas a mi correo electrónico, cual liquidación actualizada de costas procesales, en la cual también se debe incluir agencias en derecho que tengan muy en cuenta la cantidad y calidad de mi actuación como apoderado judicial. Igualmente el envío a mi correo electrónico de todas las providencias, que a partir de la fecha emita su Despacho respecto del proceso de la referencia.

De Usted Señor Juez, cordialmente

JORGE ENRIQUE GAITAN QUIMBAYO

CC 19.178.560 BOGOTÁ

TP 45.919 C.S.J

Hipotecario de Beatriz Quimbayo de Jimenez VS Luz Miriam Trujillo Radicado 2001-00185

Soporte Tecnico <giorgiogaitan@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Documento (20).pdf;

Me permito enviar en pdf objeción de la liquidación de costas, y recurso de reposición y en subsidio de apelación contra sus providencias del 16 y 27 de abril de 2021, aclarando que el valor consignado a favor de Ignacio Escobar, en virtud al incidente de regulación de honorarios fue \$2.039.825, suma esta que se debe adicionar en actualización de las costas procesales, según se ve en el folio 33 del cuaderno del incidente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GAITAN QUIMBAYO
CC 19.178.560 BOGOTÁ
TP 45.919 C.S.J

Get [Outlook para Android](#)